

específicamente descritos en cada caso, se han dictado SENTENCIAS sin que exista la más mínima posibilidad de ejercer los derechos básicos de LEGÍTIMA DEFENSA, DEBIDO PROCESO y GARANTÍAS DE IMPARCIALIDAD JURISDICCIONAL debido a la influencia ARBITRARIA que desde el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se ejerce en detrimento de los legítimos derechos de la familia RAITER. En los JUICIOS PENALES, a pesar de las constancias y pericias que prueban la falsificación de los instrumentos (*Escrituras Públicas*) se han dictado resoluciones jurisdiccionales que determinan el SOBRESIMIENTO PROVISIONAL de una de las Escribanas Públicas que, en vez de cumplir con su rol de DEPOSITARIA de la FE PÚBLICA se han prestado a ilícitos graves ahora encubiertos por un órgano del Estado y su Presidencia. En los JUICIOS ORDINARIOS, en horas se han dejado sin efecto MEDIDAS CAUTELARES básicas en detrimento de los más mínimos reglamentos procedimentales impidiendo un resguardo legítimo de derechos y situaciones que hubieran dado igualdad procesal en el debate ordinario.

Asimismo, en el relato se han indicado NO SOLO EL ATROPELLO a las normas de debido proceso sino que además, los agravios han sido de tal impunidad que, luego de tomar medidas de secuestro de parte del patrimonio de la familia RAITER los expedientes desaparecen de los Juzgados del cuñado del Miembro y actual Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Paraguay, Senador OSCAR GONZALEZ DAHER, evitándose con ello la continuidad del Procedimiento. Las RECUSACIONES de Jueces bajo amenazas se encuentran al orden del día y las intimidaciones a fiscales y peritos asignados a las causas penales impiden que los mismos desplieguen su labor técnica con imparcialidad y profesionalidad viviéndose un verdadero estadio de terror en detrimento de cualquier garantía constitucional. Al escenario descrito se suma la absoluta indiferencia de otros organismos públicos jurisdiccionales y políticos que temen hacer referencia al tema considerando la duplicación de cargos del Presidente del Jurado y Senador del Partido de Gobierno del Señor OSCAR GONZALEZ DAHER, llegando a poner en riesgo las matrículas de los abogados litigantes quienes son constantemente amenazados de persecución.

Esta circunstancia contribuyó en demasía, a la generación y motivación en el campo, de un proceso XENOFOBO contra productores y colonos migrantes relacionado a un "ESPIRAL DE VIOLENCIA" que ha costado incluso la vida de diversas personas enlutando a sus familias conforme se constata en publicaciones permanentes y hechos que han tomado estado público. El conjunto de eventos descritos han deteriorado la salud de los Esposos Raiter, quienes estando en la tercera edad, observan cómo, desde órganos del estado y, a través de groseros diseños de tráfico de influencia, se socaban elementales derechos afectando indebidamente la totalidad de su patrimonio.

En definitiva, los ESCASOS RECURSOS INTERNOS que, aún subsisten conforme a normas de procedimiento, SON ABSOLUTAMENTE INEFICACES a la fecha pues, FISCALES, JUECES, MAGISTRADOS y MIEMBROS DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SE ENCUENTRAN SOMETIDOS AL PODER CONCENTRADO DE QUIEN EJERCE CARGOS EN EL SENADO, EN EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y EN EL PARTIDO DE GOBIERNO con CAPACIDAD DE INSTAR DESDE JUICIOS POLITICOS DE MINISTROS DE LA CORTE HASTA PROCESOS DE DESTITUCION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, PASANDO POR LA SUSPENSION y TRASLADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS ENTRE OTROS. Sin dejar de considerar que, incluso el derecho a tener la defensa técnica de profesionales del derecho se encuentra permanentemente amenazado.

La Familia Raiter ha recurrido a denunciar ante todos los miembros del Jurado de Enjuiciamiento los atropellos y violaciones cometidas por el Presidente de este consejo a través de notas que se adjunta, en fecha 07 de noviembre del 2016, muy a pesar de haberse constatado la

veracidad de la denuncia y de haber incluso trascendido a la prensa como demostramos, hasta la fecha ninguna medida fuera tomada.

La imposibilidad de lograr UN DEBATE AJUSTADO A DERECHO genera en la familia RAITER la CONVICCION DE QUE SU PATRIMONIO - forjado en más de 40 años - SERA ABSORVIDO POR LA CORRUPCIÓN PUBLICA EN ASOCIACION CON LA DELINCUENCIA DE UNA ENTIDAD FINANCIERA, en detrimento de la SALUD Y LA VIDA de toda la familia, SIN QUE EL ESTADO PARAGUAYO GARANTICE EL RESPETO A LOS MAS ELEMENTALES DERECHOS CONSTITUCIONALES Y SUPRANACIONALES adoptados por la Republica, tales como:

- IGUALDAD ANTE LA LEY.
- EL DEBIDO PROCESO.
- LA LEGITIMA DEFENSA.
- EL JUZGAMIENTO POR JUECES INDEPENDIENTES e IMPARCIALES.
- IGUALDAD PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA y la PROTECCION JUDICIAL.

EL ESTADO PARAGUAYO, no garantiza estos elementales derechos de la familia RAITER en detrimento de su patrimonio y, fundamentalmente en detrimento de la salud y la vida de los Esposos, conforme se constata a lo largo de la denuncia. Por el contrario, se constata los siguientes eventos:

- 5.1. Hechos Punibles DE LESION CORPORAL EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS E INDUCCION A UN SUBORDINADO A UN HECHO PUNIBLE Y OTROS cometidos por la POLICIA NACIONAL y el Auxiliar de Justicia el OFICIAL DE JUSTICIA MARCOS SANABRIA conjuntamente con el JEFE DE ORDEN Y SEGURIDAD FIDEL GODOY responsable de los actos de violencia desplegados en fecha 25 de enero de 2017 contra brasileños residentes en las localidades de Mayor Otano, en su mayoría mujeres y niños;
- 5.2. Hechos Punibles de INVASION DE INMUEBLE AJENO y VIOLACION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONES DE LA PROPIEDAD PRIVADA, cometido por el Jefe de Orden y Seguridad Fidel Godoy y 60 gentes de las fuerzas especializadas - cascos azules - de la Policía Nacional así como de fuerzas de operaciones tácticas;
- 5.3. VIOLACION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PEROSNAS, DEFENSA EN JUICIO y TRAFICO DE INFLUENCIA POLITICA que impide que mis representados tengan seguridad jurídica ante los Tribunales de la República del Paraguay producidos por el SENADOR NACIONAL OSCAR GONZALEZ DAHER, a su vez PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.
- 5.4. PRODUCCION DE DENUNCIAS FALSAS Y TEMERARIAS ASI COMO PERSECUSION DE INOCENTES AL SIMULAR ACCIONES PENALES DE PRESUNTOS SECUESTROS DE EFECTIVOS POLICIALES

**ALTAMENTE ENTRENADOS Y FUERTEMENTE ARMADOS POR
VECINOS AGRICULTORES BRASILENOS SIN ARMAS NI
ENTRENAMIENTO ALGUNO.**

6. DESARROLLO.

**EN CUANTO AL RELATO DE EVENTOS ILÍCITOS PRODUCIDOS POR UNA DE LAS
MÁS IMPORTANTES FIRMAS ACOPIADORAS DE PRODUCTOS AGROEXPORTABLES
EN EL PARAGUAY Y, CON ENORME CAUDAL FINANCIERO.**

**ANTECEDENTES COMERCIALES y FINANCIEROS entre la FAMILIA RAITER y la FIRMA
AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. Adquisición de inmuebles y negocios agrícolas.**

De conformidad a las instrumentales que se citan, a partir del año 2013 los Señores MARINO RAITER Y MARILENE DO ROCIO PENKAL DE RAITER establecieron relaciones comerciales con una empresa denominada Agro Silo Santa Catalina S.A., la misma constituye una de las mayores acopiadoras de granos del país. De propiedad de la familia FAVERO, también una de las familias más ricas del país. A través del silo de la localidad denominada Tirol, que queda en el Distrito de Carlos Antonio López, Departamento de Alto Paraná, por el hecho de que en el referido Distrito mis representados poseen una importante superficie de inmuebles rurales, los cuales son explotados con agricultura mecanizada.

La firma AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. ofreció en venta a la familia RAITER tres inmuebles de su propiedad. Todas las fincas son colindantes y próximas a las propiedades de mis representados, ubicadas también en el Distrito de Carlos Antonio López. La compra se formaliza por contrato privado suscripto en fecha 14 de enero de 2013, y estipulan el pago de la misma en dos cuotas anuales. Por lo que vendedora se compromete en transferir los inmuebles vendidos por Escritura Pública una vez abonado la primera cuota y el saldo con HIPOTECA. Tal circunstancia no fue cumplida por la VENDEDORA, quien NUNCA formalizo la transferencia y menos aún, con la hipoteca por el SALDO ADEUDADO. No obstante estas obligaciones fueron canceladas a la fecha. Al abonarse la primera cuota de la compra venta antes descripta, en fecha 9 de mayo del año 2013, la familia RAITER obtuvo de la firma AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. la pertinente financiación para la de una segunda propiedad que también le fuera ofertada por los responsables de la misma. La ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD DEL SEÑOR SILVINO SCHAFRATH, ubicada en el área rural del Distrito de San Rafael del Paraná. Esta segunda compra venta fue financiada en su totalidad por la firma AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. y, comprendía la adquisición de siete (7) fincas colindantes que totalizaban una superficie de 738 Hectáreas con 0757m². El valor del desembolso realizado por la firma de referencia fue de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO con diez y ocho centavos (\$9.866.024,18.) conforme se desprende del contrato de compra venta suscripto en fecha 14 de Marzo de 2013 entre la familia RAITER y el vendedor el Señor SILVINO SCHAFRATH, que se ofrece como prueba y, constituye la única OBLIGACIÓN existente a la fecha, entre compradores y vendedores del cual ya se ha abonado tres millones de dólares.

La última compraventa antes descrita fue financiada en un plazo de 5 años, con cuotas anuales y la CONSTITUCIÓN DE UNA LINEA DE CREDITO HIPOTECARIA (ABIERTA) hasta el valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S.16.500.000.) más una PRENDA CON REGISTRO sobre la producción agrícola futura

conforme sea sembrada en los diversos años sobre los inmuebles objeto de la compra venta, vinculada a productos tales como soja, maíz, trigo, canola entre otros y, por el plazo de 20 años.

De este modo construyó la firma AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. una relación comercial con la familia RAITER, por la que en realidad la FIRMA debía financiar la producción y recibir la totalidad de los productos agrícolas producidos. Esta modalidad de comercialización solo existió por una ZAFRA, relativa a la del periodo 2013/2014, debido a que a mediados del año 2015, cuando la firma Agro Silo Santa Catalina S.A. debía liberar los insumos para los cultivos de verano (soja) la familia RAITER tuvo la sorpresa de recibir la visita del responsable del silo de la localidad de tirol, Señor VANILSON GRIEBELER y, poco antes de que el mismo fuera desvinculado de la empresa por supuestas irregularidades. El visitante solicitó a la familia RAITER que suscribieran varios documentos de obligaciones de relevancia lo que generó el rechazo y la negativa de los mismos pues, todas las obligaciones en puridad ya se encontraban debidamente documentadas y no existía por tanto, razón ni fundamento alguno para hacer lugar a tal solicitud.

Como consecuencia del evento descrito en el apartado precedente se solicitó a la firma AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. y, en reiteradas ocasiones, los correspondientes "ESTADOS DE CUENTAS" que la familia RAITER poseía con la Empresa. Tal requerimiento le fue permanentemente NEGADO y sin justificación alguna.

ACCION JURISDICCIONAL PARA LA OBTENCION DE DATOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. SE DESCUBREN INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS FALSIFICADOS.

Ante la negativa a proveerse los estados de cuentas requeridos, a pesar de los insistentes reclamos, la familia RAITER se ve obligada a petitionar la exhibición del EXTRACTO DE CUENTA, por orden judicial a través del expediente Nro. 1450/2015 caratulado: MARINO RAITER s/ DILIGENCIA PREPARATORIA, tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial, Secretaria Nro. 01 de la Ciudad de Presidente Franco, Alto Paraná, Paraguay, el cual se ofrece como prueba y se arrimara con las instrumentales en tiempo oportuno. A través de dicha acción se procedió a la intimación de la FIRMA AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. por medio del Oficio Nro. 1284 de fecha 9 de septiembre del año 2015. Como consecuencia, de dicho evento, se presentó el ABOGADO Y ASESOR JURIDICO de la firma intimada JOSE MANUEL COSTAS ARRIAGADA en fecha 21 de octubre del año 2015 a PRESENTAR SOLAMENTE LOS DOCUMENTOS QUE FUERA DE SU INTERÉS, PAGARES E HIPOTECAS. PERO AL SER INTIMADO JUDICIALMENTE PARA DEMOSTRAR EL ORIGEN DE LAS OBLIGACIONES, COMO EL ESTADO DE CUENTAS Y LOS SUPUESTOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS, INSUMOS O SEMILLAS, LA FIRMA SE LIMITO EJERCER UNA EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA NORMA PROCESAL QUE PERMITE A LOS JUECES DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY REQUERIR TAL INFORME, CON BASE EN QUE TAL INTIMACION ATENTA CONTRA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA PERSONA JURIDICA DE LA FIRMA, PUES LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES NO PERMITEN QUE DECLARE CONTRA SI MISMA Y, LA OBLIGACION DE TAL PRESENTACION PODRIA CONLLEVAR ACCIONES CIVILES Y PENALES A LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA. DICHA EXCEPCION NUNCA FUE RESUELTA Y LA EMPRESA SIGUE IMPUNE.

Del modo expuesto en el apartado preccedente, la familia RAITER constató la existencia de innumerables documentos obligacionales (PAGARES) y Escrituras Públicas atribuidas a los mismos, sin que ellos lo hayan suscripto o siquiera conocido la existencia de tales documentos. Las instrumentales de referencia se pueden individualizar del siguiente modo:

- Escritura Pública Nro. 207 de fecha 7 de Agosto de 2014 pasada por ante la Notaria y Escribana Pública MARIA TERESA RODRIGUEZ caratulado: "ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA UNILATERAL y LOS PAGARES que los vinculan". FALSO.
- Escritura Pública Nro. 16 de fecha 13 de Marzo de 2013 pasada por ante la Notaria y Escribana Pública MARIA TERESA RODRIGUEZ caratulado: "TRANSFERENCIA DE INMUEBLE QUE OTORGA LA FIRMA "AGRO SILO SANTA CATALINA" SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DEL SEÑOR MARINO RAITER, Y LINEA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y PRENDA DE LA PRODUCCIÓN DE SOJA CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR MARINO RAITER Y LA FIRMA "AGRO SILO SANTA CATALINA" SOCIEDAD ANONIMA." FALSO.
- Escritura Pública Nro. 163 de fecha 4 de Julio de 2014 pasada por ante la Notaria y Escribana Pública NELIDA CHAVEZ DE GONZALEZ caratulado: "CONTRATO DE LINEA DE CRDITO OTORGADA POR LA FIRMA "AGRO SILO SANTA CATALINA" SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DEL SEÑOR MARINO RAITER Y CONSTITUCION DE GARANTIAS HIPOTERIA Y PRENDARIA DE ESTE A FAVOR DE LA FIRMA "AGROSILO SANTA CATALINA" SOCIEDAD ANONIMA". FALSO.
- Escritura Pública Nro. 42 de fecha 30 de Mayo de 2014 pasada por ante la Notaria y Escribana Pública NELIDA CHAVEZ DE GONZALEZ caratulado: "CONTRATO DE LINEA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y PRENDARIA: "AGRO SILO SANTA CTALINA" SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DEL SEÑOR MARINO RAITER". FALSO.
- PAGARE No. 09-2754 por el valor de U\$D 570.000,00 (DOLARES AMERICANOS QUINIENTOS SETENTA MIL CON 00/100) con fecha de emisión 20 de mayo de 2014 y con vencimiento en fecha 30/10/2014. Con hoja de certificación de firmas Nro. 6602597 de fecha 07 de agosto de 2014, libro correspondiente al folio 000001. FALSO.
- PAGARE No. 09-2837 por valor de U\$D 96.000,00 - (DOLARES AMERICANOS NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100), con fecha de emisión el 24 de julio de 2014 y con vencimiento en fecha 30/10/2014; Con hoja de certificación de firmas Nro. 6602597 de fecha 07 de agosto de 2014, libro correspondiente al folio 000001. Se observa claramente que la certificación de firmas ni siquiera fuera realizada en la fecha de la supuesta emisión del pagare. FALSO.
- PAGARE No. 09-2839 por valor de U\$D.1.500.000,00 (DOLARES AMERICANOS UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100) con vencimiento en 30/03/2015. FALSO.
- PAGARE No. 09-2773 por el valor de U\$D 1.436.000,00 - (DOLARES AMERICANOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100) con vencimiento en fecha 30/03/2015. FALSO.

- PAGARE No. 09-2838 por valor de U\$D 8.763.811,00 (DOLARES AMERICANOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 00/100) con vencimiento en fecha 30/10/2014. FALSO.
- PAGARE No. 09 3014, por valor de U\$S 9.934.660,00 (DOLARES AMERICANOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100), CON vencimiento: 30 de enero de 2015. FALSO.

Ante esta situación mis representados se vieron obligados a promover las DENUNCIAS PENALES ANTE EL MINISTERIO PARA SU INVESTIGACION, en fecha 16 de noviembre de 2016 se formula la primera denuncia penal ante la unidad fiscal zonal de Santa Rita dando origen a la causa penal CAUSA PENAL Nro. 727/15 MINISTERIO PUBLICO CONTRA MARIA TERESA RODRIGUEZ ALMADA S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE PRODUCCIÓN DE DOCUMENTO PUBLICO DE CONTENIDO FALSO. Actualmente cargo de la Agente Fiscal NILSA TORALES, tres fiscales han pasado por la causa hasta la fecha. Esta acción penal se encuentra a cargo del Juzgado Penal de Garantías de la Ciudad de Santa Rita a cargo del Juez Bernardo Silva Vera.

La pericia caligráfica fuera ordenada inmediatamente en fecha 25 de noviembre de 2015 por Resolución Fiscal Nro.128, recayó el INFORME PERICIAL Nro. 353/15 del Laboratorio Forense del Departamento Criminalística, sección documentológica del Ministerio Publica que se determinó que las firmas atribuidas al Señor Marino Raiter y Señora Marilene Do Rocio Penkal de Raiter obrante en os documentos identificados como PAGARES y la Escritura Nro. 207 de fecha 07 de agosto de 2014 acta notarial - No presentan los mismos gestos gráficos a las firmas indubitadas aportadas por dichas personas, es decir las firmas obrantes en los instrumento no corresponde a los señores. A pesar de haberse comprobado inmediatamente el ilícito el Ministerio Publico dejo vencer los plazos procesales sin ninguna otra investigación y la causa resulto en qué fecha 04 de Noviembre de 2016, el Juez Penal de Garantía dicto el A.I. No. 757, por el cual hace lugar al sobreseimiento provisional peticionado por la encausada Escribana Publica María Teresa Rodríguez Almada a pesar de las pericias caligráficas concluidas por los peritos del Ministerio Publico que señalan efectivamente que las escrituras públicas contiene firmas falsificadas atribuidas a los Esposos RAITER. Luego de un año de debate, esfuerzo y desgaste, el ministerio Publico Sobresee a una fedataria PUBLICA QUE FRAGUE ESCRITURAS DE HIPOTECAS PARA QUE TERCEROS EJECUTEN CONTRA LOS BIENES DE MIS REPRESENTADOS Y A PESAR DE COMPROBARSE LA COMISION DEL HECHO PUNIBLE, EN VEZ DE ELEVAR LA CAUSA A UN JUICIO ORAL DONDE LAS PARTES EJERCEN NUEVAMENTE SUS DERECHOS, DECIDEN ARCHIVAR EL PROCESO POR NEGLIGENCIA.

El único recurso a la fecha es esperar que el Ministerio Publico reabra la causa, Peticionando al Juzgado de Garantías la REAPERTURA DEL PROCESO. Considerando que debió haber existido ACUSACION FISCAL. Si durante la investigación existió la más elemental prueba del delito denunciado que es la comprobación de la FALSEDA DE LAS FIRMAS INSERTAS EN LOS INSTRUMENTOS y no se prosiguió con la acusación para elevar la causa a juicio oral y público esta representación no puede esperar que el Ministerio Publico de este país hará su labor más aun existiendo la mano del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados nuevamente se constata en la arbitrariedad procesal señalada.

Siguiendo la defensa de mis representados presento la segunda denuncia CAUSA Nro. 169/2016 INVESTIGACIÓN FISCAL SOBRE SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE PRODUCCION DE DOCUMENTO NO AUTENTICO Y OTROS. en fecha 18 de marzo de 2016. La presente causa penal se encuentra a cargo de la Fiscalía zonal de la Ciudad de Santa Rita, a cargo de la Agente Fiscal NILSA TORALES. Esta acción penal se encuentra a cargo del Juzgado Penal de Garantías de la Ciudad de Santa Rita a cargo del Juez Bernardo Silva Vera y se encuentra en el siguiente estadio procesal.

En esta causa se originó con la denuncia de un hecho punible de acción penal pública contra la Escribana María Teresa Rodríguez, titular del asiento Notarial Nro.295 de la Ciudad de Santa Rita, departamento del Alto Paraná, Paraguay. La fedataria publica esta sindicada como la responsable de la existencia de dos escrituras públicas que contienen firmas falsas de mis representados. En una de las escritura formaliza la transferencia de un inmueble que verdaderamente fuera adquirido por mi cliente de la Firma Agro Silo Santa Catalina S.A. por contrato privado cuya monto de la compra ha sido íntegramente abonado, pero el ilícito no se origina solamente por existir la transferencia a su favor de un bien que adquirió y pago, sino que se suma a la línea de crédito hipotecaria por el valor de un millón seiscientos mil dólares americanos y una prenda de todas las producciones de granos futuras por 20 años sin expresar en que conceptos la prenda, que cantidad, especie, calidad, tipo, etc.. Cuando las leyes paraguayas impiden prendas con registros por más de 5 años.

Se formuló AMPLIACION DE LA DENUNCIA contra la Esc. MARIA TERESA RODRIGUEZ. Se FORMULO IMPUTACION FISCAL contra la misma. Pero desde marzo de 2016 hasta la fecha los fiscales encargados del investigar el caso no han podido lograr el nombramiento de un perito para cotejar las firmas insertas los instrumentos, muy a pesar de haber allanado la oficina de la Escribanía y tener en su poder todas las pruebas que requieren al efectos y el plazo de conclusión de las etapas investigativas fenecen a los 6 meses de la imputación. En otras palabras se espera el momento de concluir el periodo de investigación en total impunidad.

Luego del inicio de la investigación fiscal de parte de los documentos e instrumentales falsos, la firma AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. no tuvo mejor idea que, pretender hacer valer tales instrumentales y promovió las siguientes acciones jurisdiccionales:

Dando origen al juicio AGRO SILO SANTA CATALINA c/ MARINO RAITER Y OTROS s/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUCIO EJECUTIVO. (Nro. 325). AÑO 2015. FLIO 122. A cargo del Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este 5º turno, ALDO EDUARDO LEON secretaria 9º, a cargo de la Abog. DEISY E. CHAPARRO, en fecha 20 de noviembre de 2015, es decir 4 días después de iniciarse las denuncias penales.

Se imprime el trámite de juicio ejecutivo con garantía hipotecaria, se intima de pago al deudor y traba embargo ejecutivo sobre bienes de los demandados, hasta cubrir la suma de U\$\$.4.386.000,00, más la suma de U\$\$.438.600, 00, fijada por el Juzgado para cubrir gastos de justicia. Se cita de remate a la parte demandada.

En la etapa pertinente, los señores MARINO RAITER Y MARILENE DO ROCIO PENKAL DE RAITER, a través de su representante convencional en ese entonces el Abogado Fernando Heisecke Gómez, interpone EXCEPCION DE FALSEDAD DE TITULO.

INCIDENTE DE REDARGUCION DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y OFRECE PRUEBAS.

Si bien en ésta etapa del proceso el Juzgado imprimió el trámite a la excepción opuesta por los esposos Raiter, se plantearon un recurso de reposición y un incidente de nulidad que fueron rechazados in limine, fuera de los plazos previstos en la ley, lo que impidió que se pueda producir la prueba pericial caligráfica de la firmas falsificadas los mismos e insertas en los documentos base de la acción.

La gravedad de la violación de las reglas procesales, consistió en el hecho de que habiéndose dictado el proveído de fecha 17 de agosto de 2016, por el que se ordena el cierre del periodo probatorio y llama autos para sentencia, se generó eventos procesales que impedían que mis mandantes tuvieran la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, recurriéndose por las vías procesales dicha providencia. A pesar de ello, el Juzgado dicta la S.D.No.272 de fecha 19 de agosto de 2016, rechazando la defensa interpuesta por los demandados y ordena se lleve adelante la ejecución en base a los documentos falsos.

Su estadio procesal actual consiste en: Se encuentra pendiente ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la segunda sala, la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la S.D. No. 272 de fecha 19 de Agosto de 2016.

Desde el 29 de septiembre del 2016 los expedientes fueron remitidos al tribunal y por causa de la intromisión y presión gerenciada sobre los camaristas (jueces que integran el tribunal) hasta la fecha no existe siquiera integración de miembros por temor de los mismos de intervenir en el caso.

También en la misma fecha se promovió el segundo juicio de ejecución caratulado: AGRO SILO SANTA CATALINA c/ MARINO RAITER Y OTROS s/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO. (Nro. 342). AÑO 2015. FLIO 55 VLTO. A cargo del Juez de primera instancia en lo civil y comercial de ciudad del este 5º turno, ALDO EDUARDO LEON secretaria 9º, a cargo de la Abog. DEISY E. CHAPARRO, en la que se han producido las siguientes actuaciones:

El mismo también tuvo su inicio en forma idéntica al otro, con providencia de fecha 20/11/2015, por el que se imprime el trámite de juicio ejecutivo con garantía hipotecaria, Se intima de pago al deudor y traba embargo ejecutivo sobre bienes de los demandados, hasta cubrir la suma de U\$S. 11.434.660,00 más la suma de U\$S 1.143.466,00, fijada por el Juzgado para cubrir gastos de justicia. Se cita de remate a la parte demandada.

En la etapa pertinente, los señores MARINO RAITER Y MARILENE DO ROCIO PENKAL DE RAITER, a través de su representante convencional en ese entonces el Ab. Fernando Heisecke Gómez, interpone EXCEPCION DE FALSEDAD DE TITULO. INCIDENTE DE REDARGUCION DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS PUBLICOS, Y OFRECE PRUEBAS.

Si bien en ésta etapa del proceso el Juzgado imprimió el trámite a la excepción opuesta por los esposos Raiter, se plantearon recurso de reposición e incidente de nulidad que fueron rechazados in limine, fuera de los plazos previstos en la ley, lo que impidió que se pueda

producir la prueba pericial caligráfica de la firmas falsificadas los mismos e insertas en los documentos base de la acción.

La gravedad de la violación de las reglas procesales, consistió en el hecho de que habiéndose dictado el proveído de fecha 17 de agosto de 2016, por el que se ordena el cierre del periodo probatorio y llama autos para sentencia, se generó eventos procesales que impedían que mis mandantes tuvieran la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, recurriéndose por las vías procesales dicha providencia. A pesar de ello, el Juzgado dicta la S.D. No. 270 de fecha 19 de agosto de 2016, rechazando la defensa interpuesta por los demandados y ordena se lleve adelante la ejecución en base a los documentos falsos.

Su estadio procesal actual consiste en: Se encuentra pendiente ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la S.D. No. 270 de fecha 19 de Agosto de 2016.

Hace 60 días que los expedientes fueron remitidos al tribunal y por causa de la intromisión y presión gerenciada sobre los camaristas (jueces que integran el tribunal) hasta la fecha no existe siquiera integración de miembros por temor de los mismos de intervenir en el caso.

En el mes de enero del año 2016 la Firma AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., a pesar de haber ejecutado ya todas las hipotecas atribuidas a mis representados y a sabiendas de las denuncias e incluso el resultado de una de las pericias que comprueba la falsedad presentan DURANTE LA FERIA JUDICIAL un PEDIDIO DE MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA, para secuestras TODA LA PRODUCCION DE GRANOS DE SOJA EXISTENTE SOBRE TODAS LOS INMUEBLES DE LA FAMILIA RAITER. Dando origen así al EXPEDIENTE CARATULADO: AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. S/ MEDIDA CAUTELAR.

Al momento de ejecutarse dichas medidas cautelares todos los demás fueros estaban en ferias judiciales y ningún recurso planteado podría ser estudiado, hasta el inicio del mes de febrero de 2016. Fue así que se originaron grandes conflictos en el CAMPO cuando que al propietario solo le quedaba intentar repeler las injusticias por sus propias manos. Sin suceso perdió toda la producción del año, quedando absolutamente sin recursos y con enormes cargas de deudas por la imposibilidad de pagar el costo de producción que le fuera financiado por otras empresas.

En el mes de febrero de 2016 la defensa técnica de Marino Raiter Interpuso todos los recursos legales para intentar recuperar los granos, interponiendo los recursos de apelaciones y nulidad contra la resolución que concedió tan aberrante MEDIDA, sin que el peticionante hubiera cumplido ningún solo requisito legal de contra cautelar, verosimilitud del derecho, peligro de frustración o hasta mismos un posible incumpliendo. Antes de subir al tribunal de Apelaciones el expediente fuera sorteado para ser designado el juzgado definitivo para el estudio del caso, casualmente el expediente es remitido al CUÑADO DEL SENADOR OSCAR GONZALES DAHER, el Juez Enrique Mongelos, donde allí desapareció sin dejar rastros. A la fecha estamos ante una Reconstitución del expediente caratulada: Agro Silo Santa Catalina S.A. c/ Marino Raiter s/ obligación de dar cosa cierta mueble. Exp. Nro. 239, año 2016. En el que se ejecuta el Contrato Nro. 81172 correspondiente a la zafra 2015/2016. A cargo del Juzgado Civ. y Com. del Duodécimo

turno, Sría. Félix José Acuña, Juez Enrique Mongelos, en la que se han producido las siguientes actuaciones:

Ante éste evento, se procedió a peticionar la reconstitución del expediente, caratulándose de la forma indicada más arriba. En el expediente de reconstitución se imprimió el trámite procesal pertinente a tal efecto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 120 del Código Procesal Civil de Paraguay y, a 9 meses se espera la resolución de reconstitución del expediente jurisdiccional, sin que la parte actora aporte absolutamente nada de las instrumentales que se haya desaparecido. Estos autos se encuentra a cargo del Juez Tuno Mongelos quien, precisamente es cuñado del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del País, el Senador Oscar Gonzales Daher.

La sentencia ARBITRARIA DE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION sobre documentos falsas. Considerando que las ACCIONES EJECUTIVAS, de confirmarse en la segunda instancia no permite un debate en tercera instancia y solamente una acción de inconstitucionalidad, motivaron a la familia RAITER a promover las acciones jurisdiccionales de carácter ordinario así como las acciones penales que se individualizan:

Dando origen al juicio caratulado: "MARINO RAITER Y MARILENE DO ROCIO PENKAL DE RAITER C/ MARIA TERESA RODRIGUEZ ALMADA Y AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y DESCONOCIMIENTO DE DEUDA" (Expte.No. 167, folio 11, Año 2016), tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Santa Rita, VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Juez Julio Avalos Crovato, Srío. Rodney E. González en fecha 31 de agosto de 2016. Produciéndose las siguientes actuaciones:

El mismo tuvo inicio en fecha 01 de setiembre de 2016, cuando se dicta la providencia dando inicio a la referida acción de nulidad de acto jurídico e imprimiendo el trámite procesal pertinente.

En fecha 23 de Setiembre de 2016, se amplía la demanda por desconocimiento de deuda contra la firma Agro Silo Santa Catalina S.A., y por providencia de fecha 10 de octubre de 2016, se admitió dicha ampliación de la demanda de acuerdo a las disposiciones del Código Procesal Civil.

En fecha 01 de noviembre de 2016, se presenta el representante convencional de la demandada Escribana Publica María Teresa Rodríguez Almada, y recusa sin expresión de causa al Juez de la causa quien se aparta en fecha 03 de noviembre de 2016, el Juez de la causa se excusa de seguir entendiendo y ordena la remisión del expediente al Juez que sigue en orden de Turno.

En el mismo día fecha 03 de noviembre de 2016, se presenta el representante convencional de la firma Agro Silo Santa Catalina, a contestar la demanda y en fecha 04 de noviembre de 2016, se presenta el representante convencional de la Escribana María Teresa Rodríguez Almada, a contestar la demanda, los demandados.

En fecha 07 de noviembre de 2016, siendo recibido el expediente ante el Juzgado en lo Civil que sigue en orden de Turno, el Juez subrogante dicta la providencia de fecha 07 de

noviembre de 2016, excusándose de intervenir en el proceso, por haber sido recusado con expresión de causa por el Ab. Gregorio Alborno Alcaraz, patrocinante del representante convencional de la Escribana Pública María Teresa Rodríguez, y remite el expediente al juzgado que sigue en orden de turno.

En fecha 09 de noviembre de 2016, se recepciona el expediente por el Juzgado Penal de Garantía de Santa Rita que sigue en orden de turno, dictando el Juez subrogante dicta el proveído de fecha 09 de noviembre de 2016, se excusa de entender en la causa por encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Art. 20 inc. a) del C.P.C. con el Ab. Marcelo Silva Vera, patrocinante del representante convencional de la Escribana Pública María Teresa Rodríguez Almada, ordenando la remisión del expediente a la Mesa de Entrada Jurisdiccional de Ciudad del Este, para la designación del juzgado que deberá entender en la causa.

En fecha 10 de noviembre de 2016, habiéndose realizado la desinsaculación pertinente ante la Mesa de Entrada Jurisdiccional de Ciudad del Este, fue remitido el expediente al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Segundo Turno, a cargo el Juez Mario Aguayo, dictando el proveído de la misma fecha, disponiendo "Hágase saber, el Juez".

A la fecha, se encuentra en: la primera etapa del proceso, estando pendiente la providencia por la cual se admite la contestación de la demanda, y traslado de los documentos presentados por los demandados. Pero el mismo fue ordenado la suspensión de los trámites a pedido de los abogados de la PARTE DEMANDADA AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. quienes exigen que la dependencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA intime de pago de las tasas judiciales en OCHENTA MIL DOLARES AMERICANOS a los esposos RAITER para poder petitionar LA NULIDAD DE LAS ESCRITURAS FALSAS. Poniendo de esta forma a los esposos en un estado de desesperación, pues si no se defienden pierden todos sus bienes por una ejecución de documentos falsos y por otro lado al haber sido despojados de toda la producción durante dos años consecutivos y demandados por sumas millonarias no existen ninguna posibilidad de obtener créditos ni recursos para ejercer las acciones.

En el segundo juicios ordinario promovida por la familia Raiter caratulado: "MARINO RAITER Y MARILENE DO ROCIO PENKAL DE RAITER C/ AGRO SILO SANTA CATALINA S/ DESCONOCIMIENTO DE DEUDA", presentado en fecha 21 de setiembre de 2016, ante la Mesa de Entrada de Expedientes Jurisdiccionales, y una vez desinsaculado recayó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6º Turno, a cargo de la Juez Natalia Moreno.

Produciéndose las siguientes actuaciones: Se dictó la providencia de fecha 27 de setiembre de 2016, por la cual la Juez dispone la remisión del expediente al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 5º Turno, Sria. No. 9, a los efectos de su acumulación al proceso "AGRO SILO SANTA CATALINA C/ MARINO RAITER Y OTROS S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO", en razón de que en éste proceso se está ejecutando el pagaré Nro. 093014 por U\$S. 9.934.660,00, atacado por desconocimiento de deuda fundado en que las firmas atribuidos a los demandados e insertas en el referido documento son falsas.

A la fecha, se encuentra: Habiendo sido recibido el expediente en fecha 30 de setiembre de 2016, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del 5º Turno, Sría. 9º, aún no fue dictada la providencia que ordene la acumulación al referido expediente, y la de dar trámite a la acción promovida por mis mandantes, como lo dispone el Código Procesal Civil. Porque los magistrados que recibieron la visita del secretario de la Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento están impedidos de dar tramites a las peticiones de mis representados por así haber recibidos las instrucciones. Ni siquiera las medidas cautelares fueron analizadas.

El último proceso judicial ordinario promovido por la familia Raiter corresponde al caratulado: "MARINO RAITER Y MARILENE DO ROCIO PENKAL DE RAITER C/ AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. S/ DESCONOCIMIENTO DE DEUDA, RESOLUCION DE CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO Y RESOLUCION DE CONTRATO DE OBLIGACION DE DAR COSA CIERTA"(Expte. No. 278, folio 145 vltto, Año 2016), tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno de Ciudad del Este, a cargo de la Juez Victoriana Cáceres D., Sría. Rocío Adriana Rojas García.

Al verse en peligro de una posible ejecución de todo su patrimonio, desde el momento en que el Juez Aldo León encargado del 5to turno civil y comercial de Ciudad del Este dicto sentencia ordenando el remate de 11 inmuebles rurales de la Familia Raiter en total y absoluta violaciones de los derechos procesales. Hemos decididos promover los JUICIOS ORDINARIOS QUE LA LEY INTERNA NOS PERMITE dentro del plazo legal a fin de exigir la apertura de un nuevo debate, pudiendo entonces mi mandante discutir la causa de la deuda, situación que el procedimiento especial del juicio ejecutivo no permite. En fecha 16 de setiembre de 2016, presentada la referida acción, con el otorgamiento de las debidas contra cautela, cumplimos con todos los requisitos legales exigidos por ley hemos obtenido en fecha 16 de setiembre de 2016 las medidas cautelares para proteger los derechos de mis representados a ejercer los recursos internos.

La Resolución que ordenó tales medidas es el A. I. No. 622 de fecha 19 de setiembre de 2016, y su aclaratoria el A.I. No. 638 de fecha 27 de setiembre de 2016, el Juzgado decreto la medida cautelar de PROHIBICION DE INNOVAR en relación con los Pagares Nro. 09 2447, con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2016, No. 09 2448 con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2017, y No. 09 2449 con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2018; contratos de Compra venta de Granos Nro. 81173 Zafra de soja 2016/2017 suscripto en fecha 14 de marzo 2013 y Contrato Nro. 81174, Zafra de soja 2017/2018, suscripto en fecha 14 de marzo 2013, en el sentido que la parte demandada se abstenga de ejecutar, negociar, transmitir y ceder de los documentos obligacionales, y los contratos privados de compraventa de granos, para evitar se altere la situación de hecho o de derecho de la parte actora, que pudiere influir en la sentencia o convirtiere su cumplimiento en ineficaz o imposible. Asimismo, decreto la medida cautelar de PROHIBICION DE INNOVAR sobre la Prenda abierta inscrita en los Registros Públicos, Sección Prenda con registro bajo el Nro. 08, Lib. 03, Serie "A", de fecha 12 de Junio de 2013, Acreedor: Agro Silo Santa Catalina S.A., Deudor: Marino Raiter; y la medida cautelar de PROHIBICION DE INNOVAR respecto a las obligaciones de dar granos de soja futuro expresada en la Cláusula Nro. 19, de la Escritura Pública Nro. 55 de fecha 9 de mayo de 2013, inscrita en la dirección general de los Registros Públicos en fecha 12 de junio de 2013, se abstenga de ejecutar, negociar, transmitir y ceder de los documentos obligacionales, para evitar se altere la situación de hecho o de derecho de la parte

actora, que pudiere influir en la sentencia o convirtiere su cumplimiento en ineficaz o imposible. ORDENANDO LA PUBLICACION de las referidas medida cautelar en el diario Última Hora, de la capital.

La parte demandada al tener conocimiento de las referidas medida cautelar, a través de la publicación, se presenta en fecha 28 de setiembre de 2016 a interponer recurso de apelación y nulidad contra los citados Autos Interlocutorios.

Sin embargo, tras la presión del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el Senador Dr. Oscar González Daher, la Juez de la causa VICTORIANA CACERES dicta la providencia de fecha 28 de setiembre de 2016, concediendo el recurso de apelación y nulidad, EN RELACION Y CON EFECTO SUSPENSIVO, cuando por imperio del Art. 694 del Código Procesal Civil Paraguayo dicho recurso sólo puede ser concedido "EN RELACION Y SIN EFECTO SUSPENSIVO", lo cual revela una flagrante violación de las reglas procesales.

Por instrucciones del citado Senador Oscar González Daher, a través de su Secretario Rodrigo Estigarribia Amidey que todo el tiempo estuvo en la Secretaria y en el despacho del Juzgado, ese mismo día 28 de setiembre de 2016, se eleva los autos al Tribunal de Apelación, y el 29 de setiembre de 2016, es desinsaculado el expediente y remitido al Tribunal de Apelación 2ª Sala.

Todos los recursos con que podría contar la familia Raiter en el territorio Nacional para hacer frente a sus derechos y poder tener la esperanza de que al final de los debates la SITUACION DE HECHO Y DE DERECHOS NO SERIA ALTERADA HASTA SU CONCLUSION, DESAPARECIO EN UN LAPSO DE UNA MAÑANA. Porque la MAGISTRADA incluso libro todos los oficios pertinentes dejando sin efectos todas las medidas ordenas. Cuando que las reglas de procedimiento interno no permiten tales actuaciones.

Nuestra parte se presenta y recusa al Miembro del Tribunal Perfecto Silvio Orrego, por el hecho de tener varios antecedentes conocidos en la zona de responder a los intereses del Senador Oscar González Daher y por haber sido el magistrado de la sala que ha estado esperando en secretaria la entrega del expediente en el momento que el mimos subió a cámara. Esta situación es inaceptable, pues los expediente primeramente van a sorteo de sala y luego a la secretaria de la sala electa. El magistrado recusado se apartó y se excusó de entender en el proceso según providencia de fecha 17 de octubre de 2016.

Los representantes convencionales de los señores MARINO RAITER Y MARILENE DO ROCIO PENKAL DE RAITER, interpone recusación con causa respecto a la persona del otro Miembros del Tribunal de alzada, Abogado Sixto Melgarejo por existir causales de excusación previstas en el Código Procesal Civil.

Asimismo, se peticiono "Modificación de la forma de concesión del recurso de apelación y nulidad", de acuerdo a las disposiciones legales del Código Procesal Civil. Sin embargo, hasta la fecha la Cámara de Apelaciones civiles y comercial segunda sala de Ciudad del Este, Departamento del Alto Paraná, no fue integrada, siquiera para estudiar el pedido de modificación de la Concesión de los recursos, no existe interés en los demás miembros en integrar el tribunal para estudiar tan grave atropello a las normas procesales.

Faltan poco menos de 30 días hábiles para finalizar el año y luego entraremos en ferias judiciales por 30 días más, periodo en el que se empezaran las cosechas de granos. Con las medidas cautelares suspendidas, la Firma Agro Silo Santa Catalina repetirá el mismo atropello de la zafra anterior. Con medidas cautelares autónomas logradas en cualquier jurisdicción del país ira a recoger a fuerza los granos cultivos por mis representados y no le quedara otra opción que defender con sus propias manos la propiedad privada, que será una vez más violada.

Con respaldo del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el Senador Oscar González Daher, influencia y presión que el mismo ejerce sobre las decisiones de los Miembros del Tribunal, mis representados perderá todos sus patrimonio sin siquiera poder contar con los recursos internos.

A la fecha se encuentra pendiente de resolución el pedido de MODIFICACION DE LA FORMA DE CONCESION DE LOS RECURSOS, que fueron concedidos en violación a las disposiciones del Art. 694 del C.P.C.

Todo el debate descrito anteriormente está basado en aproximadamente el 50% de los documentos obligaciones falsas atribuidas a mis representados. Debido a que el otro 50% corresponde a dos ESCRITURAS PUBLICAS DE HIPOTECAS Y PRENDA DE GRANOS registradas sobre 1.300 hectáreas de tierras de mis clientes con un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 8.600.000.-) FUERON OTORGADAS POR LA ESCRIBANA NELIDA CHAVEZ DE GONZALEZ, ESPOSA DEL SENADOR OSCAR GONZALEZ DAHER, actual presidente del Jurado de Enjuiciamiento.

Durante un año mis representado no tenían coraje de presentar las denuncias sobre las falsificaciones de firmas de estas escrituras, pero al verse avasallados por el poder del SENADOR GONZALEZ DAHER, no tienen otra alternativa que enfrentar tunaña batalla.

Fue así que en fecha 27 de octubre de 2016 esta representación presento la denuncia correspondiente dando origen a la CAUSA PENAL Nro. 9057/16 MINISTERIO PUBLICO CONTRA ESCRIBANA NELIDA CHAVEZ DE GONZALEZ s/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE contra la PRUEBA DOCUMENTAL (PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO). Denunciante Marino Raiter. La presente causa penal se encuentra a cargo de la Fiscalía Unidad Penal No. 9 de la Ciudad de Asunción, a cargo del Agente Fiscal Abogado Angel Ramírez, y se encuentra en el siguiente estadio procesal: Etapa de Investigación o preparatoria con la pertinente recolección de datos probatorios.

A la fecha, se inició el proceso, se produjo la toma de muestras de firmas de los denunciados y se realizó el allanamiento de la Escribanía de la Señora Nelida Chaves de González Daher, esposa del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, el mencionado Senador Oscar González Daher. Evidentemente esta circunstancia impide la imputación fiscal preliminar.

Lo más grave sin embargo, es la sucesión de eventos ocurridos desde el 30 de Diciembre de 2016 conforme se constata en el siguiente relato:

- a. En diciembre del año 2016 los esposos RAITER fueron notificados de una medida cautelar autónoma promovida por la firma AGRO SILO SANTA CATALINA S.A.

afectando toda la presunta producción agrícola de la familia. Como no fueron los esposos RAITER quienes realizaron los cultivos agrícolas de la zafra 2016/2017 y, si la firma SIENNA S.A., esta Empresa se vio obligada a plantear de forma urgente una ACCION DECLARATIVA DE DERECHOS Y MEDIDAS CAUTELARES en la cual recayó la Sentencia Definitiva Nro. 3 de fecha 19 de enero del 2017 que en su parte resolutive RESUELVE: “..HACER LUGAR a la acción puramente declarativa promovida por la firma SIENNA S.A., en consecuencia DECLARAR CON CERTEZA que la POSESIÓN DE LOS 21 INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS EN AUTOS MAS LOS GRANOS DE SOJAS QUE SE ENCONTRARAN EN ELLOS SON DE LA FIRMA SIENNA S.A...”

- b. Se logra en consecuencia unas MEDIDAS CAUTELARES DE PROHIBICION DE INNOVAR a favor de la firma SIENNA S.A., en el sentido de que terceras personas físicas y/o jurídicas invocando derechos crediticos contra los esposos Marino Raiter y Marilene Do Rocio Penkal de Raiter, se abstengan de apropiarse o secuestrar los productos agrícolas correspondiente a la cosecha de granos de la zafra 2016/2017, sobre los 21 inmuebles y tiendan a frustrar los derechos de propiedad a la firma SIENNA S.A. sobre los granos cosechados.
- c. FUERON LIBRADOS OFICIOS a la Comandancia de la Policía Nacional en fecha 25 de enero del 2017 y a sus dependencias, SIN QUE DICHA ENTIDAD, por orden del Senador de referencia anterior, CUMPLIERA CON LAS ORDENES DE RESGUARDAR A LA FIRMA SIENNA S.A. Es más, ratificando el ambiente de “INSEGURIDAD JURIDICA” la JUEZ JULIA ALONSO de ASUNCION AL ASUMIR EL JUZGADO DE FERIA EN FECHA 23 DE ENERO 2017, REVOCA LAS MEDIDAS CAUTELARES OTORGADA POR LA MAFALDA CAMERON LIBRANDO OFICIO A LA POLICIA NACIONAL. ASI TAMBIEN LIBRA NUEVOS MANDAMIENTOS de SECUESTROS DE GRANOS QUE SE ENCUENTRAN TOTALMENTE VICIADOS DE NULIDAD.
- d. Luego de tener conocimiento de estas circunstancias, en fecha 24 de Enero de 2017, la firma SIENNA S.A. VUELVE A PETICIONAR MEDIDAS CAUTELARES y esta vez ante el JUZGADO DE TURNO DE LA CIUDAD DE ENCARNACION SIENDO dicha petición ACOGIDA FAVORABLEMENTE. Esta disposición fue debidamente comunicada a la Policía Nacional nuevamente el mismo día 25 de enero de 2017 a las 12 hs 17 y aun así los Policías y el Oficial de Justicia ha continuado con el atropello a las personas y a la propiedad de SIENNA S.A. En efecto, desde entonces, la POLICIA NACIONAL no se pronuncia al respecto y menos aún realiza un dictamen por la petición realizada por nuestra representación que es la protección a la firma SIENNA S.A. ocurriendo en el hecho punible de desacato judicial.

- e. En fecha 25 de enero de 2017 una COMITIVA DE 200 EFECTIVOS POLICIALES acompañaron al OFICIAL DE JUSTICIA para ingresar en el inmueble arrendado por la firma SIENNA S.A. quienes fueron recibidos por los Abogados de la Empresa, EL PRESIDENTE, 12 FUNCIONARIOS Y ALGUNOS VECINOS siendo un TOTAL de APROXIMADAMENTE 20 PERSONAS quienes han sido objeto de una violencia extrema por la policía nacional.

La firma Agro Silo Santa Catalina por medio de medidas cautelares autónomas contra los esposos RAITER, busca el secuestro de los granos de soja que se encuentran en las propiedades de la firma SIENNA S.A. alegando que los granos son de la familia Raiter CON EL APOYO DE LA POLICIA NACIONAL que, luego al colmo de peticionar a la Juez interviniente una aclaratoria en las medidas cautelares otorgadas a favor de SIENNA S.A. y si esto no fuera suficiente solicito al fiscal de turno medidas cautelares a favor de Agro Silo Santa Catalina sin que tenga tales facultades.

El Jefe de Policía de ITAPUA (Comisario RUBEN BARRIOS BAGNOLI SE PRESTA PARA ACTUAR DE ABOGADO DEL GRUPO FAVERO Y PETICIONA EN REPRESENTACION DE LOS MISMOS, MEDIDAS CAUTELRAES Y ACLARATORIAS DE UNA FORMA TOTALMENTE DESCARADA Y SIN NINGUN TEMOR.

Hemos denunciado el atropello de los efectivos policiales a los funcionarios de la firma SIENNA S.A. así como a los vecinos y colonos brasileños por todos los medios televisivos y periodísticos del país razón por la cual la situación tomo a la fecha connotación publica pues, la violencia ejercida por la policía fue extremadamente excesiva. Además denunciamos al oficial de justicia, a los representantes convencionales de Agro Silo Santa Catalina y al Jefe de Policía de Itapúa por los hechos punibles de invasión de inmueble ajeno y apropiación, debido que los mismos utilizando la fuerza pública invadieron la propiedad de la firma SIENNA y lograron cosechar a la fecha 17 hectáreas de soja aproximadamente.

Insistimos en afirmar que la firma SIENNA S.A. no tiene ninguna vinculación con la firma AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. y mucho menos es deudora de la misma por ser una persona jurídica distinta de sus ACCIONISTAS.

Lo que peticionamos a la COMANDANCIA DE LA POLICIA NACIONAL ES LA PROTECCION INSTITUCIONAL A LOS EFECTOS DE QUE LA FIRMA SIENNA S.A. PUEDA COSECHAR SUS GRANOS DE SOJA, DISPONIENDOSE EL RETIRO DE TODAS LAS MAQUINARIAS DE LA FIRMA AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. Y SUS FUNCIONARIOS DE LAS PROPIEDADES ARRENDADAS POR LA FIRMA SIENNA S.A.

El despliegue policial se produce por orden del Oficial de Justicia individualizado como MARCOS SANABRIA a quien se le anotició de la existencia de las ORDENES JUDICIALES antes citadas así como de la ineficacia de su MANDAMIENTO DE SECUESTRO en el inmueble arrendado por la firma SIENNA S.A. conforme se constata en las grabaciones de medios de comunicación y placas fotográficas. Es más de un modo denodado se le peticiono labrara acta de la oposición formulada por esta representación sin que dicha circunstancia se produjera en ningún momento. Por el contrario, HACIENDO CASO OMISO a sus obligaciones legales y a DOS ORDENES JUDICIALES, ARBITRARIA E ILEGALMENTE DISPUSO el avasallamiento de los derechos de nuestra representada. Insistimos, se posee grabaciones dispuestas por los medios de comunicación que prueban que tanto el Jefe Policial como el sindicado Oficial de Justicia tenían conocimiento de las Medidas Cautelares señaladas por los Juzgados. En puridad, la POLICIA NACIONAL en vez de resguardar la propiedad de nuestra representada, se convierte en cómplice de una ejecución arbitraria del secuestro de granos de nuestra poderdante a pesar de que los demandados son otros.

Los actos de violencia se producen CONTRA 20 BRASILENOS DESARMADOS QUIENES NO POSEIAN PALOS, NI MACHETES, NI ARMAS Y RECLAMABAN EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE RESPETO A LA PROPIEDAD PRIVADA. LAS DECLARACIONES DE LOS AFECTADOS POR EL USO ARBITRARIO DE LA FUERZA, LOS PARTES MEDICOS Y LAS PLACAS FOTOGRAFICAS SE AGREGAN AL PRESENTE ESCRITO A TODOS LOS EFECTOS PERTINENTES.

En el mes de Noviembre de 2016 esta representación ha DENUNCIADO ANTE LA COMISION INTERAMERICNA DE DERECHOS HUMANOS DE LA OEA expediente Nro. P- 2378 -78, la existencia de la injerencia del poder político sobre el poder judicial, la inseguridad jurídica y la violaciones de los derechos constituciones básicos antes citados y, ha solicitado medidas cautelares de urgencia por temor a llegar a esta situación.

7. CONCLUSION:

Ningún recurso procesal internado será eficaz o estudiado por jueces imparciales en ninguno de los casos existentes. Los cuales incluso tienen un trámite de celeridad impresionante cuando la mano ejecutora del Senador denunciado se pasea por los pasillos de los tribunales acompañados de los abogados de la Firma Agro Silo Santa Catalina S.A.

La conductas disvaliosas desplegadas por el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Paraguay, agraviando a través del tráfico de influencias, los principios constitucionales de debido proceso, legítima defensa e imparcialidad de los Jueces y Magistrados entre otros, es de conocimiento público, como así también de todas las AUTORIDADES QUE COMPENEN LA ENTIDAD. EL JURADO DE ENJUICIMIENTO DE MAGISTRADO es órgano creado en la Constitución Nacional Paraguay, cuya atribución básica y principal consiste en enjuiciar y remover a los magistrados judiciales, agentes fiscales, incluyéndose por Ley Nro. 4423/2011 del Ministerio de la Defensa Publica, a los defensores públicos y al defensor General por

la comisión de delitos o mal desempeño en sus funciones. Este órgano está compuesto por dos Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Dos Miembros del Consejo de la Magistratura, Dos Senadores y Dos Diputados.

Uno de los Ministro de la Corte Suprema de Justicia que integra el Jurado de enjuiciamiento de Magistrados es la Dra. Gladys Ester Bareiro de Modica, quien a su vez es la superintendente de la 6ta circunscripción judicial del Alto Paraná, donde radican casi todos los juicios de la familia Raïter, a pesar de tener conocimiento acabado de la circunstancia, de haber recibido por escrito la denuncia de la conducta del presidente del Jurado, de haber sido conlirmada incluso por varias situaciones, jamás tomo cartas en el asunto, no brindo a los magistrados tranquilidad y seguridad para impartir justicia, simplemente se omitió en el caso.

Los demás Miembros del Jurado recibieron la denuncia de la conducta del presidente personalmente y jamás han tomado una decisión al respecto. Se limitaron en generar una discusión interna que trascendió a los medios de prensa y nada más.

González Daher brinda su protección al Grupo Favero - Edicion Impresa - ABC Color <http://m.abc.com.py/edicion-impresa/politica/gonzalez-daher-brinda-su-proteccion-al-grupo-favero-1529715.html>

Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento a la fecha son: Senador Nacional Dr. Oscar Gonzalez Daher quien es el presidente, Diputado Nacional Dr. Oscar Tuma quien ejerce el cargo de Vise Presidente, Prof. Dr. Raul Torres Kirmser Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Prof. Dra. Gladys Bareiro de Modica Ministra de la Corte Suprema de Justicia, Diputado Nacional Dr. Eusebio Alvarenga miembro de la Cámara de Diputados, Dr. Adrian Salas Miembro del Consejo de la Magistratura, Dr. Cristaina Daniel kriskovich Miembro del Consejo de la Magistratura Senador Nacional Dr. Adolfo Ferreiro Cámara de Senadores.

Conforme se constata en las instrumentales de referencia y en las acciones jurisdiccionales individualizadas, una de las Notaria y Escribana Pública interviniente en la producción de ESCRITURAS PUBLICAS con firmas falsas que sirve de base para la ejecución de INSTRUMENTOS QUIROGRAFARIOS FALSOS, otorgados por la Señora NELIDA CHAVEZ DE GONZALEZ Esposa, del Miembro y actual Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Paraguay, Senador OSCAR GONZALEZ DAHER.

El alto funcionario del Estado Paraguayo desde su centro de competencia reglada utiliza el cargo para favorecer ilegal y arbitrariamente las labores de su Esposa y del grupo empresarial denominado AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. conforme se puede constatar incluso en el resumen de publicaciones de medios periodísticos de cobertura nacional en el País, conforme se señala en los siguientes apartados:

Grupo Favero debe favores a Óscar González Daher - Edicion Impresa - ABC Color

<http://m.abc.com.py/edicion-impresa/politica/grupo-favero-dcbc-favores-a-oscar-gonzalez-daher-1528314.html>

González Daher maneja a su antojo el expediente para cobro de pagarés falsos - Edicion Impresa - ABC Color

<http://m.abc.com.py/edicion-impresa/politica/gonzalez-daher-maneja-a-su-antojo-el-expediente-para-cobro-de-pagares-falsos-1528695.html>

Grupo Favero buscaría el cobro de pagarés falsos - Edición Impresa - ABC Color

<http://m.abc.com.py/edicion-impresa/politica/grupo-favero-buscaria-el-cobro-de-pagares-falsos-1529100.html>

Atropellos jurídicos con el soporte de González Daher - Edición Impresa - ABC Color

<http://m.abc.com.py/edicion-impresa/politica/atropellos-juridicos-con-el-soporte-de-gonzalez-daher-1530435.html>

González Daher busca cómo salvar a su esposa de una imputación - Edición Impresa - ABC Color

<http://m.abc.com.py/edicion-impresa/politica/gonzalez-daher-busca-como-salvar-a-su-esposa-de-una-imputacion-1526896.html>

8. CONFORME A TODO LO EXPUESTO Y, EN BASE AL ESTADO DE LAS CAUSAS ANTES SEÑALADAS, NOS ENCONTRAMOS ANTE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- En los JUICIOS EJECUTIVOS, específicamente descriptos en cada caso, se han dictado SENTENCIAS sin que exista la más mínima posibilidad de ejercer los derechos básicos de LEGÍTIMA DEFENSA, DEBIDO PROCESO y GARANTIAS DE IMPARCIALIDAD JURISDICCIONAL debido a la influencia ARBITRARIA que desde el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se ejerce en detrimento de los legítimos derechos de la familia RAITER.
- En los JUICIOS PENALES ya hemos enfrentado, a pesar de las constancias y pericias que prueban la falsificación de los instrumentos (*Escrituras Públicas*) resoluciones jurisdiccionales que determinan EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL de una de las Escribanas Públicas que, en vez de cumplir con su rol de DEPOSITARIA de la FE PÚBLICA se han prestado a ilícitos graves ahora encubiertos por un órgano del Estado y su Presidencia.
- En los JUICIOS ORDINARIOS, en horas se han dejado sin efecto MEDIDAS CAUTELARES básicas en detrimento de los más mínimos reglamentos procedimentales impidiendo un resguardo legítimo de derechos y situaciones que hubieran dado igualdad procesal en el debate ordinario.

Nos permitimos recordar de un modo específico que en relato de hechos se han indicado NO SOLO ATROPELLO a las normas de debido proceso sino que además los agravios han sido de tal impunidad que, luego de tomar medidas de secuestro de parte del patrimonio de la familia RAITER los expedientes desaparecen de los Juzgados del cuñado del Miembro y actual presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Paraguay, Senador OSCAR GONZALEZ DAHER, evitándose con ello la continuidad del Procedimiento. Las RECUSACIONES de Jueces bajo amenazas se encuentran al orden del día y las intimidaciones a fiscales y peritos asignados a las causas penales impiden que los mismos desplieguen su labor técnica con imparcialidad y profesionalidad viviéndose un verdadero estadio de terror en detrimento de cualquier garantía constitucional. Al escenario descripto se suma la absoluta indiferencia de otros organismos públicos jurisdiccionales y políticos que temen hacer referencia al tema considerando la duplicación de cargo del Presidente del Jurado y Senador del Partido de Gobierno del Señor OSCAR GONZALEZ DAHER.

Circunstancia como esta termina con la vida del afectado y traemos a esta Corte algunos casos actuales de nuestro país. Estas conductas, de detrimento total y absoluto de las garantías constitucionales, hace que los particulares salgan defender por sus propias manos los bienes y terminan muriéndose encima de un tractor en el intento de salvar su sacrificio.

Circunstancia como esta contribuyó en demasía, a la generación y motivación en el campo, de un proceso XENOFORO contra productores y colonos migrantes relacionado a un "ESPIRAL DE VIOLENCIA" que ha costado la vida de diversas personas enlutando a sus familias conforme se constata en las siguientes publicaciones:

<http://itapuanoticias.tv/MATAN-A-PRODUCTOR-EN-MINGA-PORA/>

<http://www.abc.com.py/nacionales/asesinan-joventractorista-1532817.html>

<http://www.abc.com.py/nacionales/asesinan-a-otro-tractorista-en-alto-parana-1533151.html>

<http://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/la-esposa-de-gonzalez-daher-estaria-involucrada-en-falsificacion-de-firmas-1526496.html>

<http://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/grupo-favcro-debe-favores-a-oscar-gonzalez-daher-1528314.html>

Se ofrece las constancias del deterioro del estado de salud del matrimonio RAITER, quienes en vez de encontrarse disfrutando de los tiempos relativos a la tercera edad, se encuentran sorteando graves cuadros de salud son secuelas permanentes debido a los hechos que les aquejan, se ofrece como prueba la declaración testifical y cualquier informe médico que requiera la comisión al Médico Dr. Julio Dávalos del Centro médico el Sol de la Ciudad de Santa Rita, quien permanentemente asiste al mismo.

9. PRUEBAS DISPONIBLES.

Desde ya se advierte que se poseen a disposición todas las pruebas instrumentales citadas a lo largo del presente escrito - cada uno de los expedientes civiles y penales - así como las publicaciones individualizadas donde se describe parte de las conductas disvaliosas de la Presidencia y de los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Se ofrece como prueba la declaración testifical de la Viuda MARLICE ECKHARDT GAERTNER quien perdió a su marido en el año 2009 conforme certificado de defunción paraguayo registrado ante los registros civiles con Nro. 405306 cuya CAUSA DE LA MUERTE FUERA EL SUICIDIO causado por la persecución realizada por el grupo Financiera de la Firma AGRO SILO SNATA CATALINA S.A. respaldado de sector político al iniciar las ejecuciones de todos los bienes del mismo en las mismas circunstancias conforme se ofrece como prueba el juicio caratulado: AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. c/ EDIMAR GAERTNER s/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO. Radicado ante el juzgado civil y comercial de la Ciudad de Santa Rita, a cargo de juez Rafael Jacobo, secretaria número 01.-

10. DERECHOS HUMANOS VIOLADOS.

Conforme a la descripción fáctica expuesta se ha producido y subsiste la VIOLACION de los siguientes DERECHOS HUMANOS, conforme a LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA

aprobado en la República del Paraguay a través de la LEY N° 01/89 que la APRUEBA Y RATIFICA, como se puede constatar en la copia de la misma que también se acompaña.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otro índole, origen nacional o social, posición económicas, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Las conductas disvaliosas señaladas demuestran que, la "estructura de poder" constituida por el "Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados" SOMETE arbitrariamente al Poder Judicial, discriminando a la FAMILIA RAITER por su menor condición económica frente a un poderoso grupo agroexportador agraviándose de ese modo la obligación de respetar los derechos consagrados en la norma transcrita.

1.1. Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, fiscal o de cualquier otro carácter.

La FAMILIA RAITER no posee la garantía de JUECES Y TRIBUNALES independientes e imparciales para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil violándose no solo el literal 1 del artículo expuesto sino además lo reglado en los Artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional del Paraguay vigente desde el año 1992 que señalan:

"...C.N. del Paraguay, Artículo 16 - DE LA DEFENSA EN JUICIO...La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales...."

"...C.N. del Paraguay, Artículo 17 - DE LOS DERECHOS PROCESALES...En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: ... 8) que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas; 9) que no se le opongán pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas;..."

Desde la Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se agravan normas y principios constitucionales y supra nacionales desviando las funciones de los jueces de sus responsabilidades objetivas sometiendo el procedimiento reglado al capricho e interés del poder político y económico en detrimento de derechos humanos básicos conforme a la descripción expuesta.

1.2. Artículo 24. Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

La FAMILIA RAITER no posee la garantía de IGUALDAD ante la Ley, violándose además lo reglado en los Artículos 46 y 47 de la Constitución Nacional del Paraguay vigente desde el año 1992 que señalan:

“...C.N. del Paraguay, Artículo 46 - DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS... Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien....”

“...C.N. del Paraguay, Artículo 47 - DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD... El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1. la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen; 2. la igualdad ante las leyes;...”

La utilización de la estructura de poder desde la Presidencia del JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, a favor de la Empresa AGRO SILO SANTA CATALINA S.A. denota la violación a los principios constitucionales enunciados y a las normas de la Convención Interamericana transcrita pues, el Paraguay NO GARANTIZA la igualdad de trato entre los Ciudadanos y mucho menos la igualdad de acceso a la Justicia.

1.3. Artículo 25. Protección Judicial.

1 Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

11. RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Existen recursos procesales previstos en el Código Procesal Civil Paraguayo a los efectos de que las partes puedan ejercer su derecho a la defensa, y de los cuales mis mandantes hicieron uso ellos.

Sin embargo, habiendo hecho uso de esos recursos legales, por influencia de poderes políticos desde el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, se obstruye que el ejercicio de sus derechos por medio de los recursos procesales se vea obstaculizado para el cumplimiento de su objeto.

- a) La obtención de medida cautelar para precautelar la defensa de mis mandantes ante la ejecución de documentos (pagares, escrituras públicas) de contenido falsos y la falsificación de las firmas de los esposos Raiter. Fue impedido, las citadas medidas cautelares NO PUEDEN PRODUCIR EFECTOS, ante la presión política y psicológica desde el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados que se ejerce sobre los jueces para que los mismos dicten resoluciones contrarias a las leyes procesales;
- b) Contrarias a la ley de fondo y violando absolutamente las normas procesales se dictaron dos sentencias favorable a favor de la empresa Agro Silo Santa Catalina. Durante la vigencia del periodo a prueba de las excepciones de falsedad planteadas por la defensa, el juez Aldo León del 5to turno civil y comercial de Ciudad del Este, Alto Paraná, cierra intempestivamente el periodo de prueba para impedir la realización de las pericias que fuera ordenadas y aprobadas por el mismo. Esta sentencia NULA DE NULIDAD ABSOLUTA SE ENCUENTRA EN LA CAMARA DE APELACIONES con el inminente peligro de ser confirmada por el Tribunal de Alzada. De conformarse ante total atropello la familia Raiter perderá todos los bienes adquiridos a los largo de 40 años de labor sin que la justicia paraguaya se haya ocupado de dar las mínimas garantías para el ejercicio de sus derechos.
- c) El retardo injustificado en dictar resoluciones que hacen a los derechos de la defensa de los Sres. Marino Raiter y Marilene Penkal de Raiter, como lo acontecido en el proceso de ejecutivo, impidiéndoles producir la prueba pericial caligráfica durante el periodo probatorio, y el inmediato dictamiento de la sentencia definitiva antes de que quede firme y consentido la providencia que ordenar el cierre probatorio y llama autos para sentencia, lo cual constituye una violación patente del derecho a la defensa y a las reglas del debido proceso, de rango constitucional.

“En definitiva, LOS ESCASOS RECURSOS INTERNOS SON ABSOLUTAMENTE INEFICACES, PUES LOS JUECES, MAGISTRADOS Y MIEMBROS DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SE ENCUENTRAN SOMETIDOS AL PODER CONCENTRADO DE QUIEN EJERCE CARGOS EN EL SENADO, EN EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y EN EL PARTIDO DE GOBIERNO CON CAPACIDAD DE INSTAR DESDE JUICIOS POLITICOS DE MINISTROS DE LA CORTE HASTA PROCESOS DE DESTITUCION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, PASANDO POR LA SUSPENSION Y TRASLADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS ENTRE OTROS. La imposibilidad de lograr UN DEBATE AJUSTADO A DERECHO genera en la familia RAITER la CONVICCION DE QUE SU PATRIMONIO - forjado en más de 40 años - SERA ABSORVIDO POR LA CORRUPCIÓN PUBLICA EN ASOCIACION CON LA DELINCUENCIA DE UNA ENTIDAD FINANCIERA, en detrimento de la SALUD Y LA VIDA de la familia SIN QUE EL ESTADO PARAGUAYO GARANTICE EL RESPETO A LOS MAS ELEMENTALES DERECHOS CONSTITUCIONALES Y SUPRANACIONALES adoptados por la Republica.”

12. INDIQUE SI EXISTE ALGÚN PELIGRO PARA LA VIDA, LA INTEGRIDAD O LA SALUD DE LA VICTIMA.

La desesperación y la impotencia ocasionada por los atropellos, la inexistencia de autoridades libre, independientes e imparciales para hacer frente a sus derechos violados y avasallados, hace que una persona de avanzada edad tome la defensa de sus derechos con sus propias manos y en un momento de descontrol se quite la vida por perder todas las esperando en un

futuro mejor. El estado de salud del Señor Marino Raiter luego de 15 meses de atropello, es de inminente peligro. Si bien es cierto, no existe un peligro directo contra la vida, sí existe el peligro indirecto e inminente que de su estado de salud. El señor Marino Raiter está perdiendo la visión por la suba del nivel de azúcar, los problemas cardiovasculares surgieron luego de tener que enfrentar semejante batalla y el estado depresivo. Las citadas víctimas puedan perder todos sus bienes patrimoniales por las maniobras dolosas en las transacciones comerciales que han incurrido los representantes de la empresa AGRO SILO SANTA CATALINA, que de conseguir la confirmación ante los Tribunales de alzada de las sentencia definitivas recaídas en los juicios ejecutivos individualizados más arriba, se llevaran a rematar todos sus inmuebles, quedando sin ni un bien por cuanto que se hallan gravados por hipotecas constituidas a través de Escritura Publicas Falsas. La sola posibilidad de perder todos sus bienes los Sres. Raiter, que les ha conestado años de sacrificio, les está causando deterioro en su integridad física, y consecuentemente en su vida normal de hombre de negocios.

13. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS

Al respecto como requisito indispensable para la admisibilidad de la denuncia formulada, cabe señalar que los procesos individualizados más arriba que involucra a los señores MARINO RAITER Y MARILENE DO ROCIO PENKAL DE RAITER, se encuentran pendiente de sustanciación los recursos procesales previstos en la Ley Procesal Civil Paraguaya.

Sin embargo, el peligro inminente no radica precisamente en la falta de agotamiento de dichos recursos, sino en que en la ineficacia de cualquier recurso, cuando que los Juzgadores, no pueden actuar en forma imparcial, los mismos están siendo presionados a fallar a favor de los intereses de la firma ejecutante - Agro Silo Santa Catalina S.A. - vinculados a los intereses del Senador Oscar González Daher, actual Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Quien además de interferir en todos los procesos existentes de esta familia, está directamente vinculado a los hechos punibles de despojo de bienes (tentativa estafa) por ser su esposa, la Escribana Nélida Chávez de González la responsable de otorgar dos escrituras públicas de Hipotecas y Prendas por el valor de nueve millones de dólares que se ha denunciadas como falsas. Por lo que esta representación solicita de Máxima Comisión aplicar la Excepción 46.2 del reglamento, pues rechazar esta denuncia por existir aun recursos internos en el país, cuando que los mismos son totalmente ineficaces por los conductos y hechos denunciados, se convierte en una formalidad que carece de sentido.

14. MEDIDA CAUTELAR.

Esta representación requiere de esa entidad MEDIDAS DE URGENCIAS, las cuales pueden ser dispuestas de conformidad a las normas de aplicación y, al tipo de jurisprudencia producida por esa REPRESENTACION PARLAMENTARIA, conforme a decisión que adopten en resguardo a los derechos conculcados.

15. PERICIA DE COTEJO DE FIRMAS EN EL EXTERIOR:

Por razones de inseguridad, esta parte remitido los documentos obtenido durante la intervención Fiscal al asiento notarial de la Escribana Nélida Chaves de González, esposa del Senador Oscar González Daher y Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, las dos escrituras públicas que contienen las firmas falsas de mis mandantes y que den ser peritados en 10 días por peritos del Laboratorio Forense de la Fiscalía General del Estado a una perito de gran renombre

internacional RUTH MYERS, PERITO INTERNACIONAL quien desde su sede en Londres, ratificará la FALSEDAD de las firmas ilegalmente atribuida a los Esposos RAITER. Dicho documento no es admitido su uso en nuestros tribunales, pero servirá para demostrar a esa representación Parlamentaria y a la prensa que las aseveraciones que hacen mis representados son verdaderas. LAS FIRMAS ATRIBUIDAS SON ABSOLUTAMENTE FALSAS.

En la citada exposición se reúnen todos los requerimientos exigidos para el tipo de medidas peticionadas y, así solicitamos sea considerado.

16. PETICION DE GARANTIAS AL ESTADO PARAGUAYO.

Finalmente, en carácter de medida de urgencia requerimos además, se peticione al ESTADO PARAGUAYO que, a través de las entidades competentes, GARANTICE A TODOS LOS OPERADORES DE JUSTICIA QUE INTERVENGAN EN LAS CAUSAS DE LA FAMILIA RAITER, CUALQUIERA SEA LA INSTANCIA, el más absoluto respeto a su investidura y objetiva gestión hasta la conclusión del debate propuesto ante esa Representación Parlamentaria y su Comisión de Derechos Humanos.

17. PETICION FINAL.

- TERNERNOS por presentados en la forma y en las condiciones señaladas registrando los datos de referencia.
- TENER por formulada la denuncia en los términos expuestos evaluando los hechos descriptos y las normas individualizadas.
- HACER LUGAR a las dos medidas de urgencia peticionadas disponiendo el despliegue pertinente a la brevedad posible.
- DISPONER la recepción de las instrumentales citadas dentro del plazo previsto en la norma.
- ORDENAR las diligencias de rigor y fijar audiencias de ratificación.
- SEÑALAR los traslados que correspondan al Estado Paraguayo.
- EN TIEMPO OPORTUNO, formular RESOLUCION DEFINITIVA HACIENDO LUGAR A LA DENUNCIA IMPETRADA aplicando las normas de competencia y las sanciones proporcionales a los agravios generados.

SERA JUSTICIA.

VILMA DIAS OLIVEIRA

CARLOS DANIEL ALARCON ACOSTA